

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela

Radicado No. 2021-00076-00

Incidentante: Johana Judit Rojas Aguilera – Johan Antonio Vargas Rojas

Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Previamente a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la E.P.S'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces a efectos de que informen acerca del cumplimiento que han dado al fallo de tutela proferido por este despacho el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por JOHANA JUDIT ROJAS AGUILERA con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hijo JOHAN ANTONIO ROJAS AGUILERA contra Convida E.P.S.'S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **E.P.S.'S Convida** a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **GARANTICE EL SERVICIO DE TRANSPORTE** del menor junto con un acompañante, desde su lugar de domicilio en la vereda Ficalito del municipio de Quetame hasta la Fundación Hospital de la Misericordia en la ciudad de Bogotá, a las 24 sesiones de Terapia Fonoaudiológica Integral SOD, 2 veces por semana, junto con el retorno a su residencia, y las restantes citas, controles, procedimientos y demás que sean ordenados por el médico tratante, que estén relacionados con su patología y, deban cumplirse en un sitio distinto al de su lugar de domicilio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que no prestó el servicio de transporte al menor el día 27 de octubre de 2021, para cumplir cita de terapia de fonoaudiología en la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

De otra parte, en el evento que el cumplimiento de los fallos de tutela este asignado a persona distinta de **Molchizu Arango Giraldo** o del doctor **Hernando Duran Castro**, infórmese inmediatamente a este despacho judicial.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez